

DENUNCIA PENAL

Sr. juez

Daniel Catalano, secretario general de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Capital; con domicilio en Carlos Calvo 1378, CABA, con el patrocinio letrado de Rodolfo N. Yanzón (domicilio electrónico 20144323166), digo:

I. OBJETO

Formulo denuncia penal contra el titular de la primera magistratura, Javier Gerardo Milei, su ministro de Defensa, Luis Petri, la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y quienes más resultaren responsables, por la comisión del delito de abuso de autoridad, en concurso real con el de incitación a la persecución y al odio por razones políticas (artículos 55 y 248 del Código Penal y artículo 3, último párrafo, de la Ley 23.592 sobre actos discriminatorios), sin perjuicio que del devenir de la investigación surgieran otros tipos penales.

II. ANALISIS

1) La comunicación oficial y su relación con los hechos denunciados.

Si bien los hechos que a continuación describiré se enmarcan en la decisión primigenia de Milei de violar el artículo 29 de la Constitución Nacional, corresponde analizar las responsabilidades penales de los denunciados, dado que sus actos violan principios fundantes del Estado de

Derecho y del sistema democrático, repercutiendo en severo perjuicio de derechos humanos incorporados a nuestra Carta Magna (artículo 75 inciso 22).

Los denunciados han pergeñado un sistema de persecución sobre comunidades indígenas, migrantes, refugiados, agrupaciones sindicales y organizaciones sociales, que justifican mediante discursos de odio que difunden desde las redes sociales y a través de medios de comunicación para revivir la tristemente célebre teoría del enemigo interno utilizada por las dictaduras y valiéndose de uno de sus conceptos más trillados, el del terrorismo, con el que justifican sus ataques para disponer de una serie de decretos y resoluciones, en violación a la Constitución, los pactos internacionales de derechos humanos y leyes nacionales, con el propósito de volcar el monopolio de la violencia estatal, incluso su fuerza más contundente, la militar, sobre los sectores atacados (<https://x.com/luispetri/status/1890379895798219031>).

El 21 de enero de 2025, a través de su cuenta X, Milei tuiteó a favor de Elon Musk, señalado por haber hecho el saludo nazi, y escribió: “Zurdos hijos de puta, tiemblen” (<https://x.com/JMilei/status/1881887233516482610>).

A través de una de sus cuentas X el 5 de mayo pasado Milei retuiteó un fragmento de una entrevista a Agustín Laje en LN+ donde dice “No odiamos lo suficiente a los periodistas” (<https://x.com/TraductorTeAma/status/1919517964480741845>).

Ese comentario generó una nota de Carlos Pagni en LaNación del 6 de mayo pasado, titulada “La campaña del odio, relanzada”, en la que si bien enfoca sobre las agresiones proferidas contra periodistas, habla de los mensajes de odio como política de comunicación para el núcleo duro que

acompaña a Milei y su equipo (<https://www.lanacion.com.ar/politica/tmap-la-campana-del-odio-relanzada-nid06052025/>).

En sintonía con Pagni, en su nota del mismo día en Página 12, titulada “La estrategia de los mandriles: qué hay detrás de los insultos y la incitación a la violencia”, Dolores Curia sostiene que Milei sigue la receta de sus pares internacionales de convertir el odio en capital político y cita a Pablo Avelluto: “El insulto y la violencia son parte de una lógica y de una manera de entender la acción política. Por supuesto que en el caso de Milei, su obsesión por las redes, especialmente X, y su personalidad ayudan muchísimo”. Así llama sindigarcas a dirigentes sindicales, entre tantas agresiones, con el fin de consolidar un núcleo duro de seguidores y generar un clima propicio para la persecución y fracturas profundas en el tejido social y político (<https://www.pagina12.com.ar/822981-la-estrategia-del-gobierno-detras-de-los-insultos-y-la-incit>).

En la misma nota María Pía López enfatiza que se trata del “intento de dar fin a la lógica democrática, para afirmar el gobierno directo de los dueños, dejando las instituciones como cáscaras vacías, una legalidad de forma sin fondo sustantivo. Y lo hacen apelando a un discurso bélico, donde quienes nos oponemos somos considerados enemigxs a los cuales negar todo tipo de derechos”.

El 9 de mayo pasado se conoció que Milei denunció penalmente a los periodistas Ari Lijalad, Carlos Pagni y Viviana Canosa.

Entre esos sectores a estigmatizar se encuentra el de los empleados públicos, a quienes acusaron livianamente de diversas formas, con el único propósito de demonizar a la militancia política y a ejercer un ajuste sobre los trabajadores (<https://x.com/luispetri/status/1919181738904895863> y ver Decreto 302/2025 publicado en el Boletín Oficial el 6 de mayo pasado).

El 14 de mayo, en plena campaña electoral en la CABA, el vocero presidencial Adorni anunció una reforma a la legislación migratoria de tinte xenófobo, relacionando extranjería con delincuencia y abusos (<https://x.com/PatoBullrich/status/1922670443263045893>), <https://x.com/laderechadiario/status/1922662566578262197> y <https://x.com/luispetri/status/1922676768411881966>).

Para más ejemplos, el 15 de mayo pasado, desde su cuenta X @JMilei repostó “La gente no odia lo suficiente al Estado” (<https://x.com/PotusAmarillo/status/1923016561192747080>), o las diversas manifestaciones producidas y reproducidas por el denunciado como consecuencia del fallecimiento del ex presidente uruguayo José Mugica (ver los tuits del llamado gordo Dan o de Alejandro Fargosi, reproducidos por Milei).

Los mensajes de odio apuntan a sectores que consideran enemigos a los que se debe agredir y perseguir, justificando el avance de posturas autoritarias que poco a poco se plasman en normas y actos administrativos.

Como ejemplo, cabe citar la causa 2.342/2024 que tramita en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal 1, Secretaría 2 de esta ciudad, en la que, en sintonía con Patricia Bullrich y Milei, el fiscal Stornelli imputó a la totalidad de detenidos durante la manifestación contra la llamada ley bases, por una serie de delitos con el agravante de la finalidad terrorista (artículo 41 quinquies del Código Penal), basándose en noticias publicadas en los diarios Clarín y LaNación y en comunicados de la oficina del presidente de la Nación, en los que califica de terroristas a manifestantes y de intento de golpe de Estado (comunicado 47 y tweet del 12 de junio de 2024 <https://x.com/OPRArgentina/status/1801016293161566284>).

2) Operativo Julio Argentino Roca del Ministerio de Defensa

El 11 de abril de 2025 el Ministerio de Defensa dictó la Resolución 347 por la que dispuso el comienzo de la Operación Julio Argentino Roca que dispone la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior en zonas fronterizas desde el 15 de ese mes hasta el 15 de diciembre de este año, violando las leyes de Defensa Nacional (Ley 23.554) y de Seguridad Interior (Ley 24.059). Además aprobó las denominadas Reglas de Empeñamiento como anexo reservado (IF-2025-38364468-APN-EMCO#MD), impidiendo el control ciudadano en una materia esencial como es el ejercicio del monopolio de la fuerza estatal.

Aludió al Decreto Ley 15.385/44 para fundamentar que la actividad realizada por Gendarmería y Prefectura puede ser reforzada por el Ministerio de Defensa, aunque nada dijo de las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior, ni aclaró que mediante ese decreto ley hace más de ochenta años (1944) se crearon zonas de seguridad en materia de defensa nacional, y que el refuerzo de tipo militar sólo se produce en caso necesario. Por lo demás, dicha norma buscaba objetivos absolutamente distintos a los pergeñados por Milei, Petri y Bullrich.

A ello se suma que se desconocen las atribuciones y las regulaciones del accionar militar y el uso de la fuerza, acorde a los parámetros que fijan los órganos internacionales de protección a los derechos humanos, especialmente el de circulación y manifestación.

La única información con la que se cuenta son las declaraciones públicas del ministro de Defensa, en las que afirma que se ha dotado a las Fuerzas Armadas de los recursos necesarios para aprehender “delincuentes”, “narcos” y “terroristas”

(<https://x.com/luispetri/status/1916983459043803463?s=4>), que “Las Fuerzas Armadas van a estar en zonas fronterizas inhóspitas para frenar el crimen organizado (<https://x.com/luispetri/status/1918103716974215364?s=48>) y que “Vamos a hacer CONTROL DE FRONTERAS, los delincuentes extranjeros se tienen que ir DEPORTADOS. Las fuerzas armadas van a estar cooperando con las fuerzas de seguridad” (<https://x.com/luispetri/status/1918703706100449578?s=48>).

A su vez, el diario Clarín publicó una noticia en la que refiere haber tenido acceso a las mencionadas órdenes reservadas. Al respecto, relata lo siguiente: “Las órdenes reservadas que el Gobierno les dio a los militares que la semana pasada comenzaron a movilizarse para reforzar la vigilancia de las zonas de la frontera norte, junto a la Gendarmería, en el marco del “Operativo Roca”, permiten que detengan civiles en forma transitoria que cometan delitos en flagrancia, entre otras medidas polémicas. “Podrán proceder a la aprehensión transitoria de personas que se encuentren cometiendo delitos en flagrancia, informando inmediatamente de ello a las Fuerzas de Seguridad, al Juzgado correspondiente o al Ministerio Público Fiscal, para que tomen la intervención que les compete”, dice uno de los artículos de la parte reservada de la resolución 347 del ministro de Defensa, Luis Petri, según revelaron fuentes militares a Clarín.

Se llaman “reglas de empeñamiento” a las órdenes que se les dan a las tropas siempre que se movilizan ante una amenaza. Estas normas ordenan desde al comportamiento en público de los efectivos ante un ataque de narcos, la detención de civiles, el uso de las armas y cómo responder en un enfrentamiento. El objetivo de estas normas es “restringir el uso de la fuerza a acciones que el personal militar deba desarrollar circunscribiéndolo a su

defensa y a la de terceros en caso de agresiones inminentes que pongan en riesgo la vida, la integridad física o del cumplimiento del deber”, agrega la resolución.

Otro punto clave de las reglas, comentaron las fuentes, señala que el uso de la fuerza “se guiará por los principios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad y gradualidad, que se desprenden del artículo 34 del Código Penal de la Nación y que se usan para las fuerzas policiales”.

En ese sentido, Petri ordena a los militares “evitar que se concreten acciones hostiles” y explica que el principio de necesidad “se basará en el porte que posea cada miembro de las Fuerzas Armadas a través de la actitud de respeto, seguridad y disciplina que transmite el uniformado. Consiste en impedir a través de la disuasión, o neutralizar la agresión por la mera presencia física del personal militar”, precisa la orden reservada.

Sobre el llamado “control disuasivo” dispone “impedir o repeler la agresión mediante cualquier técnica física, química o mecánica que mantenga al agresor bajo control. Puede ejecutarse un despliegue y emplazamiento de armamento incluyendo disparos de advertencia/neutralización”.

En cuanto al llamado nivel de “apresto de las armas de fuego” se graduará según el siguiente detalle: con cargador colocado, sin cargar y en seguro. Nivel 2: con cargador colocado, cargado y en seguro. Nivel 3: con cargador colocado, cargado y sin seguro” para situaciones de eventual peligro.

Sin embargo, no se autoriza “el uso de armas en contra de vehículos o personas sospechosas que huyan o traten de huir de un puesto de control,

acceso a instalaciones, recintos, destacamento, aun existiendo sospechas fundadas de un acto ilícito”.

La resolución del Ministerio de Defensa “no especifica claramente la responsabilidad de la cadena de mando, lo que es muy serio para quienes intervengan, y se interpreta que resulta poco preciso el rol de la acción de la Gendarmería y la Prefectura”, afirmaron las fuentes.” (https://www.clarin.com/politica/gobierno-autorizo-militares-detener-civiles-frontera-norte_0_nIzEo1Y9uu.html).

Estos trascendidos no suplen en modo alguno el deber del Estado de respetar los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben orientar el uso de la fuerza. Más aún, el carácter reservado de una actividad de índole militar no puede afectar de ningún modo a la seguridad interior, cuyo objetivo es la protección a los habitantes, absolutamente ajeno a la esfera militar.

Tal como dice Juan G. Tokatlian en su nota del 14 de septiembre de 2017 publicada en Clarín, titulada “Militares y terrorismo, una (otra) mala combinación”, los tomadores de decisión advierten que se debe generar un clima favorable para “vender” su propuesta. Para eso se sirven de eventos externos y/o internos impactantes y los usan como pretexto para, primero, eludir el debate público, y segundo, forzar medidas y leyes para alcanzar su propósito. Así, triunfarán determinados intereses creados...” (https://www.clarin.com/opinion/militares-terrorismo-mala-combinacion_0_HyP2CXP9b.html?srsIid=AfmBOorutJLtEr9YxSbXtKChSWuDRxdA4HLyZV0L_PrBGuJiK58-w197).

En febrero de este año el gobierno dictó el DNU 58 por el cual cambió el nombre de la cartera actualmente a cargo de Bullrich por la denominación

“Ministerio de Seguridad Nacional” y dispuso la coordinación conjunta entre los ministerios de Defensa y Seguridad (artículo 4).

Dicha nomenclatura se relaciona con la Doctrina de Seguridad Nacional originada en Washington e implementada por las dictaduras latinoamericanas para sustentar los mecanismos de represión ilegal generando masivas violaciones a los derechos humanos sobre quienes consideraron enemigos internos en su propia población, e implicó una creciente intervención del fuero militar sobre la sociedad civil y sus instituciones. Como se observa, no sólo se relaciona con el nombre sino también con los métodos.

Ese fue uno de los motivos por los cuales, recuperada la democracia, las fuerzas políticas consensuaron separar de modo tajante la Defensa Nacional de la Seguridad Interior.

3) Los decretos

Como consecuencia de la falta de tratamiento del proyecto de reforma a la ley 24.059 de Seguridad Interior enviado por el PEN mensaje 52/2024), Milei y sus ministros avanzaron con los decretos 1107 y 1112 de diciembre de 2024 que incorporaron conceptos como “amenaza externa” y “objetivos de valor estratégico” profundizando la militarización de la seguridad. Para ello se evaluó como necesidad la detección anticipada de lo que llama amenazas y las posibles reacciones que los pudieran afectar.

Del Decreto 1107 (firmado por Milei, Petri y Bullrich) se desprende que tales amenazas y agresiones pueden proceder de fuerzas, organismos, organizaciones o actores estatales, paraestatales o criminales, tanto de origen internacional como nacional y remarca que el terrorismo internacional es uno de los principales problemas.

Entre los objetivos de valor estratégico alude a instalaciones y entidades que para el gobierno son de vital importancia para el bienestar de los habitantes, su economía, el ambiente y la seguridad nacional. La calificación como tal corresponde al PEN, a propuesta de los ministros de Defensa, de Seguridad y del jefe de Gabinete.

También prevé que el Ministerio de Seguridad pueda solicitar el apoyo de las Fuerzas Armadas, que quedará a cargo del comando operacional de todas las fuerzas en caso de guerra o conflicto armado.

Por Decreto 1112 (firmado por Milei, Petri y Guillermo Francos) se derogó el Decreto 727/2006 por el que se había reglamentado la Ley de Defensa Nacional que, según los firmantes, colisionaría con el espíritu de la ley al limitar el concepto de agresión al accionar de otro Estado, como consecuencia de un supuesto sesgo ideológico contrario a los intereses vitales de la República, con el argumento de que la Ley de Defensa Nacional se refiere al agresor externo y no a las fuerzas armadas de un Estado, con lo que pretenden abarcar a bandas armadas o grupos irregulares y aludiendo expresamente a organizaciones terroristas y paramilitares.

Para hacer frente a esas supuestas amenazas, entienden que las Fuerzas Armadas deben vigilar y controlar de modo permanente e integral los espacios terrestres, marítimos, fluviales, espacio y ciberespacio, por lo que se deberían readecuar las operaciones de esas fuerzas, disponiendo su intervención en zonas fronterizas y en aquellas que rodean a establecimientos del interior fundamentales para la defensa nacional, para lo cual aluden al Decreto Ley 15.385/44 por el que se crearon zonas de seguridad. En ese entonces, el objetivo buscado fue la preservación para los argentinos del territorio perimetral nacional y que –según el artículo 4, no citado por los firmantes del decreto- solo los nacionales podían adquirir tierras en esas zonas.

El Ministerio de Defensa asiste y asesora al presidente en la conducción del sistema de defensa y dirige el Comité de Crisis; define objetivos, políticas y la organización de las acciones de vigilancia y control, parámetros que debe coordinar con el Ministerio de Seguridad en tiempos de paz.

Las Fuerzas Armadas quedan a cargo de la defensa de los intereses vitales de la nación y de la protección de los objetivos de valor estratégico susceptibles de amenazas o agresión y establece expresamente que durante la ejecución de las operaciones y las actividades de adiestramiento, las Fuerzas Armadas se proporcionarán su propia seguridad repeliendo agresiones que pongan en riesgo la vida del personal o afecten gravemente el material y equipos necesarios para la defensa, pudiendo detener personas en caso de flagrancia.

Respecto del sesgo ideológico aludido por las autoridades gubernamentales, Petri sostuvo que durante años se persiguió a las Fuerzas Armadas y se las limitó a la hora de intervenir en las fronteras (<https://x.com/luispetri/status/1911940361351463012?s=48> y <https://x.com/luispetri/status/1911940361351463012>).

4) Violaciones legales

Mediante las leyes de Defensa Nacional (23.554), de Seguridad Interior (24.059) y de Inteligencia Nacional (Ley 25.520), fruto de uno de los acuerdos políticos más importantes de la democracia, la Argentina estableció un esquema legal y democrático que se caracteriza por la separación entre seguridad interna y defensa y la prohibición de que las Fuerzas Armadas intervengan en asuntos políticos internos, relegándolas a la defensa contra agresiones externas de otros Estados.

Con los decretos 1107 y 1112 de 2024 el PEN dejó de manifiesto su desprecio por la democracia y el sistema republicano, a la vez que su intención de realizar los objetivos buscados por el proyecto para reformar la ley de Seguridad Interior, cuyo trámite no avanzó en el Parlamento.

La reglamentación de la ley de Defensa Nacional a través del Decreto 727/2006 consolidó un sistema basado en principios democráticos luego de la terrible experiencia de la última dictadura con sus decenas de miles de muertos, desaparecidos, torturados y exiliados, asegurando la separación entre Defensa Nacional y Seguridad Interior. De tal forma, además, se protegió a las Fuerzas Armadas de hallarse afectadas por tareas extrañas a su disciplina.

El cambio esencial del Decreto 1107 es la ampliación de la definición de los objetivos de valor estratégico, abarcando toda infraestructura o recurso vital que así califique la autoridad política que, más allá de la superposición de roles respecto de las funciones que hacen a la seguridad interior, podría implicar que determinado organismo estatal o cualquier empresa o fábrica sea considerada como tal para habilitar el accionar militar y, por consiguiente, como terroristas a las organizaciones de trabajadores que reclamen por sus derechos.

Esta concepción de seguridad interior militarizada tiene su antecedente en el Decreto 9880/58 por el que se implementó el Plan Conintes (Conmoción Interna del Estado) para desarticular la resistencia de los trabajadores a las medidas económicas, una herramienta que expandió la actividad militar a los lugares de conflicto. Hoy se reedita con el pretexto de supuestas nuevas amenazas como el narcotráfico, el cibercrimen y el terrorismo, con el inevitable resultado de una institucionalidad erosionada y violaciones a los derechos humanos.

Es natural que un gobierno que se obstina en no dialogar y en difundir mensajes y discursos de odio para quienes pensamos de modo diferente, eche mano a este tipo de soluciones que fomentan la inflación militar y represiva, en lugar de alternativas democráticas (como ejemplo, las palabras de Milei en el Foro de Davos 2025 <https://x.com/OPRArgentina/status/1882466128120705333>).

El Decreto 1112 debilita instituciones claves como el Consejo de Defensa Nacional, que funcionaba como vaso comunicante entre lo político y lo militar, y centraliza decisiones en Defensa en coordinación con el Ministerio de Seguridad Nacional, otra rémora de nuestro oscuro pasado.

Petri celebró la firma del decreto manifestando que las Fuerzas Armadas “ahora podrán intervenir no solo ante amenazas de otros Estados, sino también frente a actores no estatales como organizaciones terroristas y transnacionales” (<https://x.com/luispetri/status/1870155196430516327>).

Ambas normas violan claramente los objetivos básicos de las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior. La Ley 23.544 se aplica a conflictos que requieren el empleo de las Fuerzas Armadas aludiendo a agresiones de origen externo (artículo 2) y diferencia de modo enfático esa actividad de la seguridad interior (artículo 4). El Sistema de Defensa Nacional evalúa hipótesis de conflicto y de guerra (artículo 8).

Por su parte, la Ley 24.059 tiene como objetivo resguardar la libertad, la vida y patrimonio de los habitantes y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (artículo 2). Para ello se vale de la policía y de las Fuerzas de Seguridad (artículo 3), crea el Sistema de Seguridad Interior (artículo 7) y el Consejo de Seguridad Interior, integrado por miembros

permanentes y no permanentes. Entre estos últimos –dejando en claro que no integran el sistema- el Ministerio de Defensa y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas para aquellos casos excepcionales en los que el Sistema de Seguridad Interior sea insuficiente (artículo 31). A su vez, crea el Comité de Crisis (artículo 13), que puede requerir colaboración al Ministerio de Defensa en cuanto a arsenales, intendencia, sanidad, veterinaria, construcción, transporte, ingenieros y comunicaciones (artículo 27).

En consecuencia, la eventual colaboración que las Fuerzas Armadas pueden brindar a las de Seguridad dista bastante de las contenidas en los decretos aludidos.

Contrariamente a lo que sostienen los denunciados, la Resolución 3314/1974 de la ONU entiende por agresión el uso de fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado. Sigue ese lineamiento la Directiva Política de Defensa Nacional (aprobado por Decreto 457/2021), aún vigente, que mantiene la separación entre Defensa Nacional y Seguridad Interior, para resguardo del sistema democrático, además de rechazar la aplicación de doctrinas que no responden a las necesidades geopolíticas de la región, y de enfatizar la competencia entre Estados desplazando otras amenazas no estatales como el terrorismo.

Por el contrario, las directrices emanadas de los decretos 1107 y 1112 implican destinar las Fuerzas Armadas a actividades para las que no están preparadas, con todos los riesgos que ello implica, especialmente en la generación de conflictos institucionales y sociales y en perjuicio de la vida democrática y la vigencia de los derechos humanos.

No es excusa la necesidad de prevenir y repeler amenazas y agresiones que pueden y deben ser evaluadas por las autoridades competentes, de conformidad con los principios de racionalidad, gradualidad y

proporcionalidad, sobre todo porque las Fuerzas Armadas representan la máxima expresión de violencia estatal.

Si bien las leyes procesales prevén la detención en caso de flagrancia, el espíritu de ambos decretos al facultar a los militares para detener a personas indica claramente la decisión de que esa máxima expresión de violencia estatal se entrometa en la vida civil de los habitantes del territorio argentino, incluso mediante la inteligencia militar, lo que conlleva a presumir con razón la peligrosidad de la intervención militar en cualquier conflicto que Seguridad, Defensa o el titular del PEN entiendan corresponde, según sus lábiles criterios en función de los principios democráticos, sobre todo en su persistencia en calificar como terrorismo acciones que hacen al derecho a peticionar, a la protesta y a la huelga.

Contrariamente a lo manifestado por Petri en cuanto al supuesto destrato hacia las Fuerzas Armadas, justamente fueron directivas similares a las por él hoy propiciadas lo que las llevaron a involucrarlas en una problemática que jamás debió haber excedido la intervención de las autoridades policiales y judiciales.

La historia de nuestro país afianza los postulados que dieron fruto al acuerdo político de separar tajantemente las funciones de defensa nacional de las de seguridad interior, sobre todo teniendo en cuenta cómo a partir de la década del cincuenta del siglo pasado, la creciente intervención militar en la vida civil e institucional del país arrojó como inevitable resultado la incorporación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y las enseñanzas en contrainsurgencia de los militares franceses, generando las bases de un Estado de excepción en el cual la vida civil –y las autoridades civiles, tanto legisladores, ejecutivo y jueces- fue arrasada por la esfera militar instaurando la noción del enemigo interno y la experiencia concentracionaria, en violación a toda legalidad.

No es casual entonces que las actuales autoridades no tengan prurito en reivindicar el accionar ilegal de aquellos años y, como contrapartida, deslegitimar y erosionar toda actividad tendiente a generar memoria por las víctimas de los campos de tortura y exterminio.

Por lo tanto, los decretos 1107 y 1112 de 2024 violan leyes nacionales y responden a viejas y conocidas recetas diseñadas en otras latitudes, que ninguna relación guardan con las aún vigentes convenciones internacionales sobre derechos humanos y que solo buscan sostener un modelo elitista en el que la única respuesta a los reclamos populares es la persecución y la represión.

“Defender lo estratégico es defender a los argentinos de bien” dice Bullrich ante la firma del Decreto 1112. “Las Fuerzas de Seguridad Federales y las Fuerzas Armadas tienen un mandato claro: proteger las zonas estratégicas que impulsan el desarrollo y la libertad de nuestro país. Donde hay recursos y futuro, no habrá lugar para mafias ni corruptos” tuiteó (<https://x.com/PatoBullrich/status/1870080392092393727>). La alusión a “argentinos de bien” utilizada por la ministra y por el mismo Milei en profusas ocasiones, deja en evidencia que un sector de la sociedad –el que no piensa como ellos- por fuera de toda protección y, por ende, susceptible de ser perseguido y criminalizado.

El 7 de mayo pasado se difundió parte de lo que sería el instructivo del Ministerio a cargo de Bullrich para la Gendarmería para reprimir en manifestaciones, en el que se define al “adversario” (punto 1) como aquel que ciudadano que a través de su accionar altera el orden público, ya sea en forma pacífica u hostil”. Define al disturbio como “alteración al orden público por parte de grupo de personas reunidas con un fin determinado”, y a la manifestación como “una multitud psicológicamente unificada en virtud de un interés común, se caracteriza por estar organizada y exteriorizar sus

sentimientos hostiles o de apoyo a determinadas personas, causas o situaciones políticas, económicas o sociales en forma generalmente pacífica y ordenada” (https://x.com/RPN_Oficial/status/1920268722335252722).

En estos días se dio a conocer el procesamiento de efectivos de la Armada Argentina involucrados en un caso de una marinera de 21 años que fue golpeada durante un ejercicio de entrenamiento antidisturbios en el que simularon enfrentamiento con piqueteros. Si bien el caso está judicializado (causa FSM 11.786/2025, caratulada “Escobar, Juan Gabriel y otros s/lesiones graves...”, de trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal 1 de San Isidro), es otra muestra de la decisión de avanzar sobre la Seguridad Interior de parte de la órbita militar.

El 10 de mayo pasado se conoció que un miembro de la Policía del Chaco falleció durante un curso diseñado para la represión social, según el Curso Básico Nacional e Internacional de Infantería de 2025, iniciado el 5 de mayo pasado (<https://solochaco.com/inicio-el-curso-basico-nacional-e-internacional-de-infanteria-2025/> y <https://www.enorsai.com/noticias/sociedad/murio-un-policia-chaqueno-en-un-brutal-curso-de-infanteria-disenado-para-la-represion-social/>).

5) El alegado terrorismo

Respecto de la alegada existencia de un riesgo de carácter terrorista, cabe aludir a otras normas que dejan aún más en claro el objetivo perseguido. Luis Petri justifica la existencia de las Fuerzas Armadas para enfrentar al terrorismo (<https://x.com/neuramedia/status/1872738804031013262>).

Por Decreto 489/2019 se creó el Registro de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo (Repet), bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para inscribir a aquellos incluidos en los

listados del Consejo de Seguridad de la ONU y a quienes estuvieran imputados por delito cometido con finalidad terrorista.

Por Decreto 496/2024 (firmado por Milei, Francos y Mariano Cúneo Libarona) se modificó el Decreto 918/2012 sobre congelamiento de bienes vinculados a actos terroristas, haciendo referencia al terrorismo internacional y facultando al Ministerio de Seguridad y al de Relaciones Exteriores y Culto a incluir personas y organizaciones en el Repet.

El concepto de terrorismo -utilizado sobre todo por regímenes autoritarios para perseguir a quienes cuestionan el orden establecido y a la disidencia política- fue incorporado en 2007 (artículo 213 ter del Código Penal) y luego derogado hasta que en marzo de 2024, con la modificación al artículo 41 quinquies del Código Penal se aumentaron las penas de los delitos cuando se cometan con el fin de aterrorizar a la población y se agregaron delitos previstos en leyes especiales y en convenciones internacionales (en dicho artículo se basa el proyecto del PEN para modificar la ley de Seguridad Interior, con lo que no discrimina entre agresiones externas e internas).

Cuando se debatió la reforma, Patricia Bullrich, entre otros diputados, emitió su propio dictamen en el que las organizaciones nacionales se incluían entre aquellas que podían aterrorizar a la población, sobre todo si se cuestionaba la seguridad del Estado, y buscaba expresamente calificar de terrorismo a las organizaciones sociales.

Pasaron catorce años de ese debate y hoy surge nuevamente con Bullrich teniendo el poder de decidir a quiénes se califica de terroristas y de coordinar con Petri las acciones militares que consideren conducentes, con el único propósito de demonizar a organizaciones sindicales y sociales a través de sus operadores mediáticos, ahogarlos económicamente como dijo Sturzenegger y ejecuta Pettovello, y perseguirlos y encarcelarlos como quieren Bullrich, Petri y Milei.

Como ejemplo de ello, cito la Resolución 210/2025 por la que la ministra Bullrich, sin ningún tipo de pruebas, declaró terrorista a la Resistencia Ancestral Mapuche (RAM), organización de la que ni siquiera se conoce su existencia, pero que aparece en distintos episodios con el único fin de criminalizar a la comunidad mapuche. En esa ocasión, Bullrich utilizó los incendios en el sur durante el verano 2024/2025 para responsabilizar a la RAM, negación del cambio climático mediante (<https://x.com/luispetri/status/1889484571504267485> ,
<https://x.com/luispetri/status/1889008509833883904>,
<https://x.com/PatoBullrich/status/1892584504201801778> ,
<https://x.com/luispetri/status/1889008509833883904> ,
<https://x.com/PatoBullrich/status/1890417258331271654> ,
<https://x.com/PatoBullrich/status/1889740012649898229> ,
<https://x.com/PatoBullrich/status/1877485668663701906>).

Al respecto cabe señalar que los incendios del último verano sucedieron en los parques nacionales Lanín, Nahuel Huapi y Los Alerces y un cuarto en la zona de Confluencia de Mallín Ahogado, El Bolsón. De ninguna de las investigaciones judiciales surgió la participación de los señalados por Bullrich. Es más, los de Lanín, Nahuel Huapi y El Bolsón fueron producto de tormentas eléctricas y otros hechos naturales. Respecto del acaecido en Los Alerces, el gobernador del Chubut Ignacio Torres culpó a un poblador de apellido Cárdenas, pero dicha acusación no fue refrendada en la investigación judicial, con lo que, una vez más, el poder político aparece lanzando versiones sin sustento al solo fin de desviar la atención para que las críticas no le alcancen.

Digo esto porque del mismo proyecto del PEN presentado al Congreso surge su voluntad de involucrar a las Fuerzas Armadas en caso de acciones

que consideren terroristas. Y primero comenzaron con los mapuche, diría Brecht.

Según la CELAG "...la recomendación de la ONU establece 2,8 policías por cada 1.000 habitantes. La región tiene un promedio de 3,7, cerca de la práctica internacional (por encima de EE. UU. y Canadá, o de varios países europeos, salvo Italia, España o Grecia que tienen arriba de 4)...". Argentina tiene un promedio de 6,14 según el mismo estudio, mientras que el Observatorio Interamericano de Seguridad de la OEA (Organización de Estados Americanos), establece que la cantidad de policías cada 100.000 habitantes en Argentina en 2015 era de 806,27 (<https://www.celag.org/los-cuerpos-de-policia-en-america-latina/>).

Dice Tokatlián que "...Si en otro tiempo se pensaba en términos de la Doctrina de Seguridad Nacional, ahora se promueve la Doctrina de Inseguridad Nacional. Según la nueva doctrina, los enemigos actuales son un entramado de actores interconectados que operan domésticamente como parte de una oscura acechanza global y, por lo tanto, se necesita de los militares y su poder de fuego para neutralizarlos y eliminarlos. La política, sin embargo, es completamente errónea (...) Finalmente, la lógica subalterna que se ha ido consolidando en gran parte de América Latina en el marco de una redefinición de la grand strategy estadounidense ha sido la de las aludidas «nuevas amenazas». Las mismas son múltiples, entrelazadas y letales. Esa proliferación de peligros entrecruzados se nutre de la ausencia y/o captura parcial del Estado y, en consecuencia, requieren de un rol activo de las fuerzas armadas para hacerle frente, borrando así las diferencias entre seguridad interna y defensa externa. Eso remite a lo que llamo una Doctrina de Inseguridad Nacional en sustitución de la vieja DSN..." (<https://nuso.org/articulo/el-gobierno-argentino-y-la-doctrina-de-inseguridad-nacional/>).

A su vez, las experiencias de intervención de las Fuerzas Armadas en seguridad interior en la región han demostrado, como no podía ser de otra manera, que el delito y la violencia no se reducen, sino que aumentan. Por ejemplo, el Comité contra la Desaparición Forzada en el informe sobre su visita a México de 2022 señaló “el incremento de los niveles de violencia a partir de la militarización de la seguridad pública, que se refleja en el número de homicidios (27,8 por cada 100.000 habitantes en 2020) y en el gran número de personas desaparecidas.” (<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=8W7gVyES%2BGn8vYfR%2Fszhk2Ph%2BxgMPG2hoLtFQ%2F9OD5OZHQofLC3D3tdAxoI2Jr6mWYMMGf%2Fjxy4GHGISgFcvqLbgqWn%2BUa7iqo%2B%2B37wrA5s%3D>).

En 2011 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias había recomendado al Estado el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y de la aplicación de la ley penal como una medida para prevenir las desapariciones forzadas (<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g11/174/95/pdf/g1117495.pdf>).

Respecto de Colombia, Human Rights Watch informó en 2015 que la Fiscalía estaba investigando más de 3.700 ejecuciones extrajudiciales cometidas entre 2002 y 2008 mayoritariamente perpetrados por miembros del Ejército, cuando las víctimas eran personas que estaban cometiendo delitos comunes, campesinos, defensores de derechos humanos u opositores políticos, que luego eran disfrazados de guerrilleros, práctica conocida como falsos positivos (<https://www.hrw.org/es/report/2015/06/23/el-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos/evidencias-de-responsabilidad-de>).

En Honduras, donde las Fuerzas Especiales de las Fuerzas Armadas intervienen en operaciones contra el narcotráfico, fueron denunciadas como responsables de la ejecución de al menos 88 campesinos entre 2010 y 2013 en la zona del Bajo Aguán (<https://www.cels.org.ar/militarizacion/>).

Sin ninguna duda, los actos y manifestaciones de los denunciados implican no solo graves violaciones legales sino también un severo retroceso en los consensos básicos de la democracia.

6) Otros antecedentes

En diciembre de 2023 Bullrich aprobó el Protocolo Antipiquetes (Resolución 943 de diciembre de 2023) –judicializado-, que criminaliza el derecho a la protesta, a contramano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que consagra la protesta social como forma central de petición a las autoridades y una de las formas colectivas más eficaces de expresión. El derecho a la protesta social y a participar de manifestaciones públicas deriva del reconocimiento de un conjunto de otros derechos contemplados en las Convenciones, entre ellos el de la libertad de expresión, de reunión, la libertad de asociación, los derechos sindicales y el derecho a huelga (artículos 13 y 15 de la CADH - ver CIDH, 2010, Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión y el Informes Anuales de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002, 2005 y 2006).

En septiembre de 2024, en uso de las facultades delegadas por la llamada ley bases, Milei (con la firma de Bullrich) firmó el DNU 819 que modifica la Ley 26.165 de refugiados incorporando a la titular del Ministerio de Seguridad a la Comisión Nacional de Refugiados, encargada de analizar las peticiones de refugio, con el argumento de la seguridad interior, a pesar de que no guarda relación con el Derecho Internacional de los Refugiados.

En esa ocasión también se utilizó la represión y la alegada seguridad por eventuales terroristas para menospreciar los derechos humanos.

Ese mismo mes se publicó la Resolución 893 por la que la ministra Bullrich creó el denominado Comando Unificado de Seguridad Productiva, con la excusa de la existencia de “graves hechos de violencia, bloqueos e impedimento por medios ilícitos” en zonas de producción mineras, hidrocarburos, parques industriales, que hacen al crecimiento del país. Dicho comando debe prevenir y controlar el orden urbano en esas zonas de eventuales reclamos sociales.

Horas después Bullrich firmó la Resolución 901/2024 por la que dictó un Protocolo de Actuación ante Bloqueos, debilitando el derecho a huelga, otro saludo al ya citado Plan Conintes.

En octubre de 2024 se publicó el DNU 942/2024 por el que se modificó la Ley 26.165 que lesiona severamente derechos de los refugiados, a los que se relaciona de modo dogmático con actividades terroristas, en violación a la convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados.

Todo ello conforma un coctel ilegal –discursos de odio y acusaciones infundadas a través de redes sociales y medios de comunicación y actos administrativos y normativos- que pone lesiona derechos fundamentales, exponiendo a los habitantes del territorio argentino a padecer experiencias tristemente conocidas y a un deterioro significativo de los derechos sindicales y a la protesta social, esenciales para la vida democrática.

II. PRUEBA

-Se soliciten todas las actuaciones administrativas en las que tramitaron las resoluciones y decretos aludidos, especialmente de la Operación Julio Argentino Roca.

-Se pida informe al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal 1 de San Isidro para que remita los antecedentes que dieron origen al entrenamiento en el que resultó lesionada la víctima (causa 11.786/2025).

-Se solicite al Ministerio de Seguridad los instructivos impartidos a las fuerzas de seguridad para su actuación en manifestaciones.

IV.

Por lo expuesto solicito tenga por formulada esta denuncia penal, se remitan las actuaciones para dictamen de la Fiscalía, se implementen las medidas solicitadas y se investiguen los hechos denunciados.

Atte.



T 41 F 615 CPACF

